

gastos y perjuicios que inogre al tener de la letra por la falta de pago y que hasta la fecha.  
En el sal de hoy podría hacerlo en mi oficina. No firmo, haciéndolo los testigos y le doy copia. Doy fe.

*[Firma]*

*[Firma: Manuel Castañeda]*

Número: noventa y cinco. En Pisco, a dos de febrero de mil novecientos veintinueve, siendo los quince  
horas y cuarenta y ocho minutos, yo el notario y testigos don Alvaro  
Oca de Vidato del Berio, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, a solicitud del Banco de  
la Antioya Galleno, a Vidato del Berio, me comparecieron don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, en esta Pro-  
vincia, con el fin de requerir a Maureto Galleno la suma de veinte mil soles, el pago de la letra. Número: por  
solos noventa y cinco. Lima, cinco de Enero de mil novecientos veintinueve. Al Jefe de la Oficina de Guerra  
de mil novecientos veintinueve, se servirán mandar pagar por esta única de cambio a la orden de  
nosotros mismos, la suma de veinte mil soles o su valor real, que se entregará en cuenta según aviso  
de su seguro servidor. Maureto Castañeda, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, una firma ilegible. A Maureto y a Hilario  
Oca de Vidato, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, una firma ilegible. Lima, cinco de Enero de mil novecientos veintinueve.  
Maureto y Galleno, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, una firma ilegible. Al darso, la que a la orden del Ban-  
co de Antioya Galleno, en descuento. Lima, cinco de Enero de mil novecientos veintinueve. Por poder a don  
Castañeda, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, una firma ilegible. También impresos por seiscientos veintinueve. Ante  
don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, dijo que oírse a don Maureto Galleno el valor de esta letra. En tal res-  
ta la protesta. Hilario Morán y don Maureto Castañeda, que queda responsable la firma de don Maureto Galleno por los gastos y perjuicios  
que inogre al tener de la letra por la falta de pago y que hasta la fecha de sal de hoy, podría  
hacerlo en mi oficina. No firmo, haciéndolo los testigos y le doy copia. Doy fe.

*[Firma]*

*[Firma: Manuel Castañeda]*

Número: noventa y cinco. En Pisco, a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve, ante mi asistente Pablo Palacios, notario  
público de esta Provincia, y testigos don Al-  
varo Oca de Vidato, don Hilario Morán y don Maureto Castañeda, en la ciudad de Pisco.  
Varios Riv. Palo. Se cuarenta y cinco mil novecientos veintinueve mil seiscientos.



S N° 29168942

Cincuenta -

cientos sesentinueve y mil setecientos cuarenta y cinco mil ciento  
 sesentinueve y dos. Don Manuel Bartolomé Regalado, con libretas: electoral  
 número cuatro mil seiscientos doce mil cuatrocientos treinta y cinco  
 y mil setecientos quince y veintiseis mil ochocientos sesenta y dos; su-  
 fragante, de esta ciudad y a quienes congozo doy fe, fui presente  
 de una parte como vendedora, doña Juana Jorgina Mante, soltera,  
 ocupada en las atenciones de su casa, analfabeta, mayor de cuenta  
 aun de edad; y de la otra parte como comprador, don Valeriano Ríos  
 Palo, empleado, casado con doña Narcisca Martínez Pizar, con libretas:  
 electoral número cuatro mil seiscientos diez mil ciento sesentinueve  
 y mil setecientos siete mil ochocientos noventa y nueve. Los presentes son  
 firmados, mayores de edad, proceden por su propio derecho, vecinos de esta  
 ciudad, sufragante el último. Adhuc para autenticar, notantes en el  
 idioma castellano, a quienes congozo doy fe, así como de haber cum-  
 plido con las prescripciones de la ley de notariado, en tanto que firmados para que en su contenido  
 sea otorgado a escritura pública una minuta de compraventa, la que  
 bajo el número catance agozo a su expediente legajo y cuyo tenor de-  
 tal es como sigue: - Minuta: - Señor Notario: léase usted es-  
 tando en su registro de escrituras públicas una minuta de compraventa que  
 celebran de una parte, como vendedora, doña Juana Jorgina Man-  
 te, domiciliada en la calle Don José sin número, Lima; y de la  
 otra parte como comprador, don Valeriano Ríos Palo, domiciliado  
 en la calle Don José número ciento sesenta, Lima, bajo los términos  
 siguientes: - Primeros: - Doña Juana Jorgina, es propietaria de un  
 terreno urbano situado en el barrio La Pasana, jurisdicción de la  
 ciudad y provincia de Lima, departamento de Ica, con una casa de  
 paucos muros, que lo adquirió por compra a doña Angélica  
 Bádenas vidua de Navarrete, según la escritura pública de fecha  
 veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho, pasada ante el

Notario de esta Plaza Don Isidro E. Sanchez, cuyo dominio corre  
 inscrito a folios cuatrocientos noventa y uno del tomo Veintidós, asien-  
 to una del Registro de Propiedad de Fisco, endente cuentan sus libros  
 Segundo. - Mediante este contrato, la citada propietaria, da en venta  
 real y enajenación perpetua a favor de don Valeriano Rios Palo, del  
 inmueble descrito en la declaración anterior, una extensión de ciento  
 setenta y cinco metros cuadrados, pues mide siete metros lineales de  
 frente por veinticinco metros lineales de fondo, que limita: por el  
 Norte y Sur, con el resto de la propiedad que se vende o sea de la vendi-  
 dora; por el Este, con propiedad de don Lorenzo Rios Lizaso; y por el Oeste,  
 con la Calle Transversal Don José. En la venta se comprenden sus  
 entradas, salidas, aires, usos, entubos, servidumbres y en general  
 todo cuanto de hecho o por derecho corresponde a la propiedad, sin  
 reserva ni limitación alguna. - Tercero. - El precio de venta es la  
 suma de tres mil quinientos pesos oro, que la vendidora recibirá al mo-  
 mento de firmar la respectiva escritura pública, de cuya entrega dará  
 fe este señor Notario; haciendo constar vendidora, comprador que  
 dicho precio es el que realmente corresponde al bien que se vende haciendo  
 en todo caso entre sí mutua y recíproca declaración de cualquier error  
 o diferencia que pudiere existir, renunciando a toda acción accionaria  
 de dolo, lesión, error, engaño, o cualquier otra que tiende a invalidar este  
 contrato. - Cuarto. - La vendidora deja constancia que el lote que  
 vende en la feha, se encuentra libre de todo gravamen judicial o extra-  
 judicial, auto o contrato, ni nada que pueda limitar o restringir el de-  
 recho de su libre disposición, saliendo en todo caso a la evicción  
 y saneamiento de ley. - Quinto. - Ambas partes contratantes se  
 responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial  
 existiente o que habiere municipal que corra pendiente a la presente  
 fecha. - Sexto. - Los gastos que incurra este contrato como alca-  
 lala y derechos notariales serán satisfechos por el comprador, no



S N° 29463241

6 cincuentenas

así las plus-valías que corren de cargo de la vendedora. - Séptimo. - Por su parte el comprador, acepta los términos de esta minuta en todas sus partes. - Y, usted señor Notario, agregue las cláusulas de ley y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble. - Pisco, dos de Febrero de mil novecientos sesentinueve. - Yo, el notario que vos sabe firmar: Mariano Benavente Enriquez. - Huella digital índice derecho de la rogante. - Valeriano Ríos P. - Jefe de la Oficina de Registro. - Celoso. - En cello. - Paga al cabalero soltero doscientos diez. - H. Pulca P. - Notario. - En cello. - Recibo de Pago. - Zona. - Oficina: Pisco. - Quiero trescientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco. - Cálculo de Empeñaciones de Supuesto a las Ganancias en la Transparencia de Inmuebles. - Ganancia. Solos ero mil ciento ochenta y cinco, ochenta y cinco centavos. - Hospital. Solos ero tres mil quinientos. - Rescandando: Cálculo solos ero ciento ochenta y cinco. - Ley ero mil ciento ochenta y cinco, ochenta y cinco centavos. - Ley diez mil ochenta y cinco solos ero ochenta y cinco, ochenta y cinco centavos. - Total solos ero doscientos noventa y cinco, ochenta y cinco centavos. - Recibido la cantidad de los cientos noventa y cinco solos ero ochenta y cinco centavos por concepto de los impuestos que gravan el contrato de compraventa que celebran don Juan Jorge Muriante con don Valeriano Ríos Pado, ante el notario don Doctor Pulca, según minuta de dos de febrero de mil novecientos sesentinueve. - Pisco, tres de febrero de mil novecientos sesentinueve. - Jefe de Depósito y Bancuquarías, Departamento de Rescandación. - Doctor Benavente Enriquez. - Jefe de Zona. - Carlos Guillermo Moreno S. - Expedidos. - Se archiva. - Instruido los representantes del banco, objeto y fines de la presente escritura por la lectura que de toda ella les hizo en presencia de los referidos testigos, después de lo cual expresamente ratificaron y la firmaron, haciéndolo a ruego de la vendedora que vos sabe firmar, don Mariano Benavente Enriquez, sucesorante, en libranza: el total número cuatro millones setecientos quince mil trescientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cinco. - P. estampando en huella digital, índice derecho, la rogante.

gente. - He de entrega. - En este acto y en mi presencia la vendedora recibe del comprador, los Ecuos mil quinientos sales oro, fuera de la actual de venta, en dinero efectivo, Billetes Cien milanes del Banco Central de Reserva del Perú, a su entera satisfacción. - Lo todo lo que doy fe. -

Meriam Kusari

~~Salvatore P. B.~~

Memorandum

en la

Numero. novinties  
Protesto letra  
Bco. Popular del Brui  
a Miguel A. Delgado  
En Linceo, a tres de febrero de mil novecientos veinticuatro, cuando las  
diecisiete horas y treinta y cuatro minutos, por el notario y testigos A. Elvira de  
los Marin y Mamerto Bastillo Negron, a solicitud del Banco Popular del  
Brui, en su calidad de acreedor, a don Miguel A. Delgado, en su calidad de  
deudor, con el fin de requerir a don Miguel A. Delgado, el pago de la siguiente letra: Numero mil treinta  
y seis. Los cuales son mil cuatrocientos. Linceo, veintiseis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.  
Al veintiseis de Enero de mil novecientos veinticuatro, se servirá mandar pagar por esta misma Cam  
bisa a la orden de Dagoberto H. Ornela Lillo, la suma de mil cuatrocientos pesos, valor que esta  
rá en cuenta. Los seguros ser o de res. Dagoberto H. Ornela Lillo. Al señor Miguel A. Delgado. Banco P  
opular. Ciro A. C. Lillo, veintiseis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. Miguel A. Delgado. Al  
dorso: la suma a orden Banco Popular del Brui. Lealida. D. H. Ornela Lillo. En Linceo, a tres de febrero de mil  
novecientos veinticuatro. Cuanto la señora Olga Rodriguez dijo que avisaría al acreedor sobre  
esta letra. En tal forma la propia Lillo firmante que queda responsable de dudar, pagar y por qui  
cien que irrogue el tener por falta de pago, que hasta la fecha del sal de hoy, se debería hacerlo en su  
oficina, no firmo, haciéndolo los testigos y le dejó la copia de Ley. Doy fe. =

Expedido el  
primer testi-  
monio al Ca-  
co. Rayfi.:

1  
x

✓ Warner Hastings

En lisa, á cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, siendo las cinco horas y cuarenta minutos y por el notario y testigos don Alfonso Lucillos Morán y don Manuel Castell Ingram, a solicitud del Banco del crédito del Brinqu camitekin en la Chayala grado número doscientos

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 419

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°092 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1,975; QUE OTORGA: DOÑA JUANA JORGES MUÑANTE; A FAVOR DE: DON VALERIANO RIOS PALO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,965 – 1,966, FOLIO N° 49 VUELTA AL FOLIO N° 51 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): CECILIA MARIA RIOS MARTINEZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22258373. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 686 DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 750584, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 29 DE SETIEMBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004